



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1127

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 27 de Febrero de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 118

Siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil veinte, se abre el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. Merck Lenin Estrada Mendoza, Diputado Presidente.- C. María del C. Guadalupe Torres Arango, Diputada Secretaria.- C. Álvor Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **118**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/19-2020, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACTAS DE VISITAS A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de: Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Organos o las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de darle seguimiento a las visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social a realizarse en términos de

los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó la designación de una Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los juzgados de primera Instancia del Poder Judicial del Estado, integrada por el Consejero Carlos Enrique Avilés Tun, ello con relación a los numerales 129, fracción I y XII; y 130 de la referida Ley Orgánica.

NOVENO. Que mediante los **LINEAMIENTOS PARA LAS VISITAS MENSUALES REALIZADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SISTEMA MIXTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, modificó la competencia e integración de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los juzgados de primera Instancia del Poder Judicial del Estado, siendo integrada por los Consejeros Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, como presidente; y Maestras María de Guadalupe Pacheco Pérez e Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, como integrantes, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo QUINTO, era de dos años a partir de la entrada en vigor, esto es, del dos de marzo de dos mil dieciocho hasta el primero de marzo de dos mil veinte; ello al publicarse en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/19-2020, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura para el periodo del seis de septiembre de dos mil diecinueve, hasta el cinco de septiembre de dos mil veintiuno. De ahí que con la finalidad de homologar dicho término en todas las Comisiones Permanentes se propone la siguiente temporalidad e integración de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visita a los Centros de Reinserción Social, realizada por los juzgados de primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/19-2020, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACTAS DE VISITAS A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. La Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visita a los Centros de Reinserción Social realizadas por los juzgados de primera Instancia del Poder Judicial del Estado, **del 2 de marzo de 2020, hasta el 5 de septiembre de 2021**, se integrará de la siguiente manera:

Consejero Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, Presidente.
Magistrada Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.
Consejera Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, Integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a

veinte de febrero de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/19-2020, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACTAS DE VISITAS A LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL REALIZADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35112

Nombre: Elizabeth Magaña Sánchez (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00062, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00384, instruida a **MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL**, por los delitos de **LESIONES CALIFICADAS Y LENOCINIO**, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de febrero de dos mil veinte, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Es infundado el agravio del Defensor y parcialmente fundados pero inoperantes los del Agente del Ministerio Público, y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado.

SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada, en sus resolutivos primero, tercero, quinto, sexto, noveno: para quedar como sigue: “PRIMERO: De conformidad con el artículo 85 del Código Penal vigente en el Estado, se extingue la acción penal intentada en contra del sentenciado, únicamente por el delito de Lesiones Calificadas y con fundamento en el artículo 329 fracción III y 331 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el sobreseimiento de la causa penal, por dicho delito. SEGUNDO...TERCERO: No se entró al estudio del delito de Lesiones Calificadas y ni a la plena culpabilidad, debido al sobreseimiento. CUARTO... QUINTO: No se condena al sentenciado por el delito de Lesiones Calificadas por el perdón otorgado a su favor, quedando únicamente el ilícito de Lenocinio en los términos fijados por la Juez, mismas sanción que al día de hoy se encuentra compurgada, toda vez que el sujeto

activo fue puesto a disposición ante la Juez el 24 de noviembre de 2014, en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por lo que deberá enviarse el oficio correspondiente para que pongan en inmediata libertad al sentenciado por lo que respecta a esta causa penal.

*No se omite señalar que conforme a las constancias que obran en el expediente se advierte una causa penal registrada con el número 0401/12-2013/0095 por la comisión del delito de Violación Equiparada iniciando su sanción del 26 de septiembre de 2012 y concluye el 26 de marzo de 2022. **SEXTO:** Toda vez que se decretó el sobreseimiento de la acción penal por el delito de lesiones calificadas y en cuanto el ilícito de lenocinio el sentenciado compurgó la pena, resulta ocioso suspender los derechos políticos del sentenciado. **NOVENO:** Queda sin efecto éste párrafo ya que versa sobre los derechos políticos señalados en el punto sexto. Quedando firmes y valederos los resolutiveos restantes con excepción del que contempla el recurso que nos ocupa.*

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de

la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35136

**Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza
(Sentenciado)**

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual remite el acuerdo dictado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinte de enero de dos mil veinte, en el Toca 01/18-2019/00236 en la que se advierte que, ante la excusa planteada por la Maestra, Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria de la Sala Penal de este Tribunal, para no integrar Sala en el Toca 01/18-2019/00236, en ese sentido el Maestro, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sustituirá a la Magistrada antes citada; de igual forma en conjunto con el oficio se devuelve el Toca Original número 01/18-2019/00236 y el Expediente Original 0401/13-2014/01398 compuesto en un tomo.-

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Maestro Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco (Designado por excusa), Licenciado, Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túmense los autos al Magistrado Luis Enrique Gutiérrez de Velazco, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.-

2.- Se tienen por recibido el oficio de cuenta y anexas, por lo que se ordena glosar a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en

el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 96/18-2019/2CI

A LA C. SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE PABLO GARCIA CASTILLO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL Y SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) CON EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y, 2) EL ESCRITO DEL LIC. JORGE FCO. SANCHEZ FUENTES.- EN CONSECUENCIA; SE ACUERDA: 1) ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR DEL OCURSANTE Y SIENDO QUE DE AUTOS CONSTA QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A DIVERSAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CON PATRONES DE REGISTROS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS QUE INCLUYAN NOMBRES O DOMICILIOS DE LAS PERSONAS PARA LA BÚSQUEDA DE DOMICILIO DE LA DEMANDADA SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA, SIN TENER ÉXITO, LA SUSCRITA DETERMINA QUE HAY INDICIOS SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL DEMANDADO Y ASÍ RELEVAR AL ACTOR DE LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL NUMERAL 96 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, YA QUE AL TRATARSE DE UN HECHO NEGATIVO (DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO) NO ES OBJETO DE PRUEBA TESTIMONIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU. EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EMPLÁCESE A SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA, MEDIANTE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO CUAL, PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO, ASÍ COMO EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) CON EL ESCRITO INICIAL Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DEL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, CON CÉDULA PROFESIONAL 4881049 Y RFC SAFJ8209054X6, CON DOMICILIO UBICADO EN ANDADOR CAMELIA, MANZANA 23, LOTE 26 “A”, ENTRE CALLE FLAMBOYÁN Y ANDADOR NARDO, SECCIÓN FLORES 2, COLONIA LAS FLORES, C.P. 24097 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN SU CARÁCTER DE

APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), MISMA PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 193730 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO ENCARADO POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PROMOVINDO JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, EN CONTRA DE PABLO GARCÍA CASTILLO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (OBLIGADO SOLIDARIO) Y SENAYDA GÓMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA, QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS Y EMPLAZADOS A JUICIO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ R. MAGAÑA, NÚMERO 174, POBLADO NUEVO PROGRESO, EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24325, DE QUIEN SE LES RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN SU LÍBELO DE CUENTA, MISMAS QUE AQUÍ SE DAN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. EN CONSECUENCIA Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROVEE:

2).- SE TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN ANDADOR CAMELIA, MANZANA 23, LOTE 26 "A",

ENTRE CALLE FLAMBOYÁN Y ANDADOR NARDO, SECCIÓN FLORES 2, COLONIA LAS FLORES, C.P. 24097 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO EN CITA.

3).- FÓRMESE EXPEDIENTE POR DUPLICADO, TÓMESE RAZÓN DEL MISMO EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO E INGRÉSESE AL SISTEMA DE CONTROL DE EXPEDIENTES (SIGELEX), Y MÁRQUESE CON EL NÚMERO 96/18-2019/2C.

4).- DE IGUAL MANERA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111, 511 FRACCIÓN XII, 540, 542, 65, 544 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, Y DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA DEMANDA, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. EN CONTRA DE EN CONTRA DE PABLO GARCÍA CASTILLO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (OBLIGADO SOLIDARIO) Y SENAYDA GÓMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA

5) TODA VEZ QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN NUEVO PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN II DISTRITO, ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN TURNO DE LA CIUDAD CARMEN, CAMPECHE, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, TENGA A BIEN COMISIONAR AL C. ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN, A EFECTO DE QUE SE SIRVA EMPLAZAR A PABLO GARCÍA CASTILLO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL, RICARDO BAUTISTA LÓPEZ (OBLIGADO SOLIDARIO) Y SENAYDA GÓMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GÓMEZ MEDINA, QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS Y EMPLAZADOS A JUICIO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ R. MAGAÑA, NÚMERO 174, POBLADO NUEVO PROGRESO, EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24325, CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, PARA QUE OCURRA ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA U O PONER EXCEPCIONES SI LAS TUVIERE, Y EN

VIRTUD DE QUE LA DOCUMENTACIÓN EXCEDE DE VEINTICINCO FOJAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 262 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTES CITADA QUEDARÁN EN LA SECRETARÍA, PARA QUE SE INSTRUYAN LAS PARTES. ASIMISMO SE LE PREVIENE A LA PARTE DEMANDADA QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE IGUAL FORMA SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEGARA A CAMBIAR DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD, PARA ESTAR EN APTITUD DE NOTIFICARLES EN EL NUEVO DOMICILIO, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO A ESTOS DOS SUPUESTOS, TODAS LAS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁ A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO. REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDADA SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE OTORQUE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN HIPOTECADO A LA PARTE ACTORA.

6) SE HACE DE SU CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE QUE SE RESERVA DE GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA, HASTA EN TANTO SE ANEXE EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.-

7).- SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO CON JURISDICCIÓN PLENA A EFECTO DE QUE PUEDAN ACORDAR CUALQUIER PROMOCIÓN DE LAS PARTES, PARA LA PROSECUCIÓN DE DICHO EXHORTO. UNA VEZ QUE QUEDE DILIGENCIADO EL EXHORTO, TENGA A BIEN DEVOLVERLO A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS INSERCCIONES NECESARIAS PARA TALES EFECTOS.

8) ACÚSESE DE RECIBIDO A ESTA AUTORIDAD DEL PRESENTE EXHORTO.-

9).- SE LE CONCEDE A LA AUTORIDAD A EXHORTADA UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES PARA LA DILIGENCIACIÓN DEL PRESENTE EXHORTO CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA ACORDADO,

ACORDE AL ARTÍCULO 81 BIS FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

10).- SÍRVASE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO A CUMPLIMENTAR EL CITADO EXHORTO, CON LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA LA DILIGENCIACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

11).- SE TIENE POR PRESENTADAS SUS PRUEBAS, MISMAS QUE SE RESERVAN DE ACORDAR, TODA VEZ QUE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

12) SE TIENE POR PRESENTADAS SUS PRUEBAS, MISMAS QUE SE RESERVAN DE ACORDAR, TODA VEZ QUE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. GLÓSESE A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ANEXA EL PROMOVENTE Y A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DUPLICADO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS CORRESPONDIENTES. –

13).- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN EN ESTE JUZGADO, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

14).- HÁGASE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO

DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

15).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, QUE SEGÚN ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) PUBLICADO CON FECHA SEIS (6) DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL ONCE, Y COMO LO SEÑALA EL TRANSITORIO SEGUNDO, LAS NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS EMPLAZAMIENTOS Y ACTUACIONES, SERÁN POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

2) PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A LA PARTE DEMANDADA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA

SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

3) SE LE HACE SABER AL OCURSANTE QUE DICHAS PUBLICACIONES ES A COSTA DE PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE CRITERIO FEDERAL APLICADO POR ANALOGÍA:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SE REFLEJA EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 14, NUMERAL 1, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES CONSAGRAN EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ENTENDIDO ÉSTE COMO AQUEL QUE SEA VIABLE O POSIBLE PARA EL FIN QUE PRETENDE ENMENDARSE, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ESTO ES, EL DE SER OÍDO CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL, CONNOTACIONES QUE ESTÁN INMERSAS EN EL PRECEPTO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL GARANTIZAR AL GOBERNADO EL DISFRUTE DEL DERECHO A TENER UN ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE IMPARTEN LOS TRIBUNALES, EN DONDE EL JUSTICIABLE PUEDA OBTENER UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY, AL CASO CONCRETO, SE RESUELVA SI LE ASISTE O NO LA RAZÓN SOBRE LOS DERECHOS CUYA TUTELA JURISDICCIONAL HA SOLICITADO; ASIMISMO, CONTEMPLA EL PRINCIPIO RELATIVO A LA GRATUIDAD, YA QUE SEÑALA QUE EL SERVICIO SERÁ GRATUITO Y, POR TANTO, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. POR OTRO LADO, EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO DENTRO DE UN JUICIO, ENCUENTRA SU ORIGEN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE DE LA

AUDIENCIA PREVIA, QUE SE TRADUCE EN UN DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS GOBERNADOS; QUE IMPONE LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES PARA QUE, DE MANERA PREVIA, AL DICTADO DE UN ACTO DE PRIVACIÓN CUMPLA CON UNA SERIE DE FORMALIDADES ESENCIALES NECESARIAS PARA OÍR EN DEFENSA A LOS AFECTADOS. EN ESE SENTIDO, CUANDO EL EMPLAZAMIENTO NO PUEDE EFECTUARSE DE LA MANERA HABITUAL, ES DECIR, CON LA NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO, LA LEY SECUNDARIA PREVÉ LA NECESIDAD DE QUE, PREVIA SU INVESTIGACIÓN, SE EFECTÚE A TRAVÉS DE EDICTOS, NO OBSTANTE, ELLO IMPLICA UN COSTO, CUYA EROGACIÓN EL LEGISLADOR IMPUSO, EN EL JUICIO DE AMPARO, A QUIEN INSTA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TODOS LOS CASOS, SIN HACER DISTINCIÓN, SEGÚN LO DISPONE EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA EXCEPCIÓN CUANDO HAY IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA SUFRAGAR EL COSTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LA CUAL DEBE CORRELACIONARSE CON LOS ELEMENTOS QUE CONSTEN EN LOS AUTOS, ES DECIR, QUE EXISTAN INDICIOS QUE CONFIRMEN LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR OBEDECE A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CUANDO NO SE TIENE LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR ESE GASTO, PUEDE DISPENSARSE, EN ARAS DE NO HACER NUGATORIO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE RESULTA INCONCUSO QUE LA MEDIDA DECRETADA EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, QUE SEÑALA LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE EDICTOS A LA PARTE QUEJOSA ES CONVENCIONAL, AL EXISTIR PREVISIÓN LEGAL EN LA QUE SE ESTABLECE QUE QUIEN ACUDA AL TRIBUNAL A MANIFESTAR Y ACREDITAR INDICIARIAMENTE SU IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIRLOS, SU COSTO SERÁ SUFRAGADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO QUE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ASÍ COMO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NO. 62/SGA/14-2015, DIRIGIDA A LOS CC. MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MENOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO SG/DAJYDH/605/2015, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015 SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EL CUAL

HACE DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO QUE REGIRÁ LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR ENDE, EN CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PROMOVENTE, QUE DEBERÁ DE PROPORCIONAR EL DISCO COMPACTO (CD), PARA GUARDAR EL EDICTO A PUBLICAR, MISMO QUE TENDRÁ LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO EN CITA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.-

4) CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES, Y PARA ELLO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL PARA QUE SE SIRVA HACER ENTREGA DEL CITADO OFICIO, ASÍ COMO EL CD DONDE CONSTA EL EDICTO A PUBLICAR, A DICHO DIRECTOR PARA QUE SE SIRVA HACER LAS PUBLICACIONES DE LOS PROVEÍDOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS. -

5) AHORA BIEN, TODA VEZ QUE DE AUTOS SE OBSERVA, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE GIRÓ ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE OAXACA Y SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHO EXHORTO, POR TAL MOTIVO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ COMPETENTE CIVIL DE LA CIUDAD DE OAXACA, QUE CONOCIÓ DEL EXHORTO NÚMERO 166/18-2019/2C-I, MISMO QUE LE FUERA ENVIADO POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE OFICIO NÚMERO 3317/18-2019/2C-I DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LO ANTERIOR A FIN DE QUE INFORME EL CURSO QUE LE HA DADO A DICHO EXHORTO Y EN SU CASO SE SIRVA REMITIR EL MISMO A ESTA AUTORIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. SENAYDA GOMEZ MEDINA Y/O ZENAIDA GOMEZ MEDINA-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 365/18-2019/2CI

A LA C. YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE NARCISO KANTUN CHI EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAT Y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O GARANTES HIPOTECARIOS.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADOSEGUNDO CIVILDE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) CON EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, 2) EL ESCRITO DEL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES; EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:-

1) SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, QUE

EL DEMANDADO NARCISO JESUS KANTUN AYIL, FUE DEBIDAMENTE EMPLAZADO MEDIANTE DILIGENCIA ACTUARIAL CON NÚMERO DE FOLIO 14904 DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, TAL Y COMO OBRA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

2) TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, OBRA EL OFICIO NÚMERO DRC/JUR/1122/2019, REMITIDO POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL EN CAMPECHE, CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL REMITIÓ EL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 01129, A NOMBRE DE NARCISO KANTUN CHI, CON EL CUAL QUEDO ACREDITADO EL FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO, EN TAL VIRTUD, SE LE PREVIENE DE NUEVA CUENTA AL PROMOVENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE PROVEÍDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 130 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE SIRVA SEÑALAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN FUNGE COMO ALBACEA EN LA SUCESIÓN DEL EXTINTO NARCISO KANTUN CHI, A FIN DE PODER CONTINUAR CON LA REPRESENTACIÓN DEL CUJUS, APERCIBIDO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO CONCEDIDO NO SE CONTINUARA CON LA SECUELA PROCESAL DE ESTE ASUNTO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 1601 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y 130 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR.

3) EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL OCURSANTE, DE LA CAUSA DE PEDIR Y SIENDO QUE DE AUTOS CONSTA QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A DIVERSAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CON PATRONES DE REGISTROS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS QUE INCLUYAN NOMBRES O DOMICILIOS DE LAS PERSONAS PARA LA BÚSQUEDA DE DOMICILIO DEL DEMANDADO, SIN TENER ÉXITO, LA SUSCRITA DETERMINA QUE HAY INDICIOS SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL DEMANDADO Y ASÍ RELEVAR AL ACTOR DE LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL NUMERAL 96 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, YA QUE AL TRATARSE DE UN HECHO NEGATIVO (DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO)

NO ES OBJETO DE PRUEBA TESTIMONIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU. EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EMPLÁCESE A YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY, MEDIANTE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO CUAL, PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO, ASÍ COMO EL PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-

““JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM) PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 193732 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, ENCARGADO TEMPORAL DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 33 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL PREDIO UBICADO EN ANDADOR CAMELIA, MANZANA 23, LOTE 26 “A”, ENTRE CALLE FLAMBOYÁN Y ANDADOR NARDO, SECCIÓN FLORES 2, COLONIA LAS FLORES, C.P. 24097 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; PROMOViendo EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE NARCISO KANTUN CHI, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY Y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS Y/O GARANTES HIPOTECARIOS, DE QUIENES RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SE DAN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) SE TIENE POR PRESENTADO

AL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CAMPECHE (FEFICAM), PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 193732 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, ENCARGADO TEMPORAL DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 33 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PERSONALIDAD QUE SE RECONOCE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

2) SE TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL PREDIO UBICADO EN ANDADOR CAMELIA, MANZANA 23, LOTE 26 “A”, ENTRE CALLE FLAMBOYÁN Y ANDADOR NARDO, SECCIÓN FLORES 2, COLONIA LAS FLORES, C.P. 24097 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

3) FÓRMESE EXPEDIENTE POR DUPLICADO, TÓMESE RAZÓN DEL MISMO EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO E INGRÉSESE AL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES (SIGELEX), Y MÁRQUESE CON EL NÚMERO 365/18-2019/2C-I.-

4) DE IGUAL MANERA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111, 511 FRACCIÓN XII, 540, 542, 65, 544 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

5) POR CONSIGUIENTE, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL C. ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SIRVA EMPLAZAR A NARCISO KANTUN CHI, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TULIPANES SIN NÚMERO ENTRE NOCHE BUENA Y AMAPOLA, COLONIA JARDINES, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD, YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY Y NARCISO JESUS KANTUN AYIL, EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS

Y/O GARANTES HIPOTECARIOS, EN CALLE TULIPANES SIN NÚMERO ENTRE NOCHE BUENA Y AMAPOLA, COLONIA JARDINES Y/O CALLE SAN PABLO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, C.P. 24070 DE ESTA CIUDAD; CON LA ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, Y LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEA EMPLAZADO PARA QUE OCURRA ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA U PONER EXCEPCIONES SI LAS TUVIEREN. ASIMISMO SE LES PREVIENE A LOS DEMANDADOS QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DEBERÁN DE SEÑALAR DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE IGUAL FORMA SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEGARAN A CAMBIAR DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DEBERÁN INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD, PARA ESTAR EN APTITUD DE NOTIFICARLES EN EL NUEVO DOMICILIO, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO A ESTOS DOS SUPUESTOS, TODAS LAS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁ A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO. REQUIÉRASE A LOS DEMANDADOS SI ACEPTAN O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE OTORQUE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN HIPOTECADO A LA PARTE ACTORA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 544 DEL CÓDIGO ADJETIVO EN COMENTO.

6) ASÍ MISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE QUE SE RESERVA DE GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA, HASTA EN TANTO SE ANEXE EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.

7) SE TIENEN POR PRESENTADAS SUS PRUEBAS, MISMAS QUE SE RESERVAN DE ACORDAR, TODA VEZ QUE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

8) EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN EN ESTE JUZGADO, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

9) HÁGASE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

10) SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, QUE SEGÚN ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) PUBLICADO CON FECHA SEIS (6) DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL ONCE, Y COMO LO SEÑALA EL TRANSITORIO SEGUNDO, LAS NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS EMPLAZAMIENTOS Y ACTUACIONES, SERÁN POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

11) GUÁRDESE EN EL SECRETO DE ESTE JUZGADO

LAS PLICAS CERRADAS ANEXADAS AL ESCRITO INICIAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

4) PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY -PARTE DEMANDADA- PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

5) SE LE HACE SABER AL OCURSANTE QUE DICHAS PUBLICACIONES ES A COSTA DE PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE CRITERIO FEDERAL APLICADO POR ANALOGÍA:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO

17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SE REFLEJA EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 14, NUMERAL 1, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES CONSAGRAN EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ENTENDIDO ÉSTE COMO AQUEL QUE SEA VIABLE O POSIBLE PARA EL FIN QUE PRETENDE ENMENDARSE, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ESTO ES, EL DE SER OÍDO CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL, CON NOTACIONES QUE ESTÁN INMERSAS EN EL PRECEPTO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL GARANTIZAR AL GOBERNADO EL DISFRUTE DEL DERECHO A TENER UN ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE IMPARTEN LOS TRIBUNALES, EN DONDE EL JUSTICIABLE PUEDE OBTENER UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY, AL CASO CONCRETO, SE RESUELVA SI LE ASISTE O NO LA RAZÓN SOBRE LOS DERECHOS CUYA TUTELA JURISDICCIONAL HA SOLICITADO; ASIMISMO, CONTEMPLA EL PRINCIPIO RELATIVO A LA GRATUIDAD, YA QUE SEÑALA QUE EL SERVICIO SERÁ GRATUITO Y, POR TANTO, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. POR OTRO LADO, EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO DENTRO DE UN JUICIO, ENCUENTRA SU ORIGEN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN LO RELATIVO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE DE LA AUDIENCIA PREVIA, QUE SE TRADUCE EN UN DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS GOBERNADOS; QUE IMPONE LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES PARA QUE, DE MANERA PREVIA, AL DICTADO DE UN ACTO DE PRIVACIÓN CUMPLA CON UNA SERIE DE FORMALIDADES ESENCIALES NECESARIAS PARA OÍR EN DEFENSA A LOS AFECTADOS. EN ESE SENTIDO, CUANDO EL EMPLAZAMIENTO NO PUEDE EFECTUARSE DE LA MANERA HABITUAL, ES DECIR, CON LA NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO, LA LEY SECUNDARIA PREVÉ LA NECESIDAD DE QUE, PREVIA SU INVESTIGACIÓN, SE EFECTÚE A TRAVÉS DE EDICTOS, NO OBSTANTE, ELLO IMPLICA UN COSTO, CUYA EROGACIÓN EL LEGISLADOR IMPUSO, EN EL JUICIO DE AMPARO, A QUIEN INSTA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TODOS LOS CASOS, SIN HACER DISTINCIÓN, SEGÚN LO

DISPONE EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO; SIN EMBARGO, EXISTE UNA EXCEPCIÓN CUANDO HAY IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA SUFRAGAR EL COSTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LA CUAL DEBE CORRELACIONARSE CON LOS ELEMENTOS QUE CONSTEN EN LOS AUTOS, ES DECIR, QUE EXISTAN INDICIOS QUE CONFIRMEN LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR OBEDECE A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CUANDO NO SE TIENE LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR ESE GASTO, PUEDE DISPENSARSE, EN ARAS DE NO HACER NULGATORIO EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE RESULTA INCONCUSO QUE LA MEDIDA DECRETADA EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, QUE SEÑALA LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE EDICTOS A LA PARTE QUEJOSA ES CONVENCIONAL, AL EXISTIR PREVISIÓN LEGAL EN LA QUE SE ESTABLECE QUE QUIEN ACUDA AL TRIBUNAL A MANIFESTAR Y ACREDITAR INDICIARIAMENTE SU IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIRLOS, SU COSTO SERÁ SUFRAGADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO QUE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ASÍ COMO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NO. 62/SGA/14-2015, DIRIGIDA A LOS CC. MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MENOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO SG/DAJYDH/605/2015, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015 SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO QUE REGIRÁ LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR ENDE, EN CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE, QUE DEBERÁ DE PROPORCIONAR EL DISCO COMPACTO (CD), PARA GUARDAR EL EDICTO A PUBLICAR, MISMO QUE TENDRÁ LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO EN CITA.

6) CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES, Y PARA ELLO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL PARA QUE

SE SIRVA HACER ENTREGA DEL CITADO OFICIO, ASÍ COMO EL CD DONDE CONSTA EL EDICTO A PUBLICAR, A DICHO DIRECTOR PARA QUE SE SIRVA HACER LAS PUBLICACIONES DE LOS PROVEÍDOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

7) ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/ZMPR/EAC

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. YOLANDA DEL SOCORRO MEDINA MAY-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. RICARDO JIMÉNEZ POOT.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/982, citado en el rubro, que se instruye en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA Y ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por FRANCISCO JOSE GAMBOA Y LUIS ALBERTO MATEO CRUZ y de los que aparecen como probables responsables LUIS GABRIEL MENA TELLO Y EUGENIO ANTONIO CANCHE SANSORES. --

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio SB-FDM-0086-2020 que remite la M.A.E. Fabiola Durón Martínez, Encargada de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa este juzgado que no se encontró registro alguno del ciudadano Ricardo Jimenez Poot, en la base de la comisión a su cargo; con el oficio 059/A.E.I/2020 que remite el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, agente ministerial de cumplimiento en jefe, a través del que informa que no fue posible presentar a la ciudadana Deny Corazón Gonzalez Estrada, toda vez que al constituirse en el domicilio referido por este juzgado fue atendido por una persona del sexo masculino quien le dijo que desde hace cuatro años vive ahí y que no conoce a ninguna persona con ese nombre y al ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez, ya que al constituirse en el domicilio que le fue señalado es atendido por el primo del referido líneas arriba Martín Matu Miss, quien le manifiesta que Miguel Ángel Matu Gómez, desde hace aproximadamente nueve meses se encuentra en la ciudad de Mérida, Yucatán, por problemas de salud; con el oficio 041/J1/2020 de la fiscal adscrita a este juzgado en el que informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias dirigidas a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez, para el desahogo de los careos procesales fijados el veintisiete de enero del año dos mil veinte; con el oficio 069/J1/2020 de la fiscal adscrita a este juzgado mediante el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias dirigidas a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez, para el desahogo del careo procesal fijado el día diez de febrero del año dos mil veinte; con las certificaciones veintisiete de enero y diez de febrero del año dos mil veinte, en las cuales se hace constar que no fue posible llevar a cabo las diligencias citadas líneas arriba; en consecuencia; SE PROVEE: -

1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Se toma nota que no fue posible llevar a cabo las diligencias fijadas para los días veintisiete de enero y diez de febrero del año dos mil veinte, toda vez que no se presentaron los testigos de descargo Ricardo Jiménez Poot, Denys Corazón González Estrada, Miguel Ángel Matu Gómez y el testigo de cargo Francisco Ruz Gamboa. -

En cuanto al acusado Eugenio Antonio Canche Sansores:

3).- Se tiene a la M.A.E. Fabiola Durón Martínez, Encargada de la Comisión Federal de Electricidad,

informando en su oficio de cuenta no se encontró registro alguno del ciudadano Ricardo Jiménez Poot, en la base de datos de la comisión a su cargo. 4).- Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el testigo de descargo Ricardo Jiménez Poot, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el verificativo de audiencia de careo procesal de dicho testigo de cargo con los testigos de descargo Francisco Ruz Gamboa, Fernando Vázquez Vázquez y Luis Alberto Mateo Cruz, el día diez de marzo del 2020, a las 10:00 horas. Ahora bien, con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de descargo Ricardo Jiménez Poot, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se proceda aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

5).-De la misma forma de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la testigos de cargo Francisco José Ruz Gamboa, Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vazquez Vazquez, mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado, apercibidos que de no comparecer a dichas diligencias se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Asimismo se le hace de conocimiento a la fiscal adscrita a este juzgado que deberá de informar veinticuatro horas antes de la celebración de dichas audiencia el tramite que le diera a las boletas citatoria, apercibida que de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico.

En cuanto al procesado Luis Gabriel Mena Tello:

6).- Dese vista al acusado Luis Gabriel Mena Tello y a la Licenciada Zhaira Paulette Contreras Cuevas, defensora de oficio, de lo referido por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, agente ministerial de cumplimiento en jefe, en su oficio de cuenta, respecto al estado de salud del ciudadano Martin Matu Miss, quien es su testigo de descargo, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir que sean debidamente notificados manifiesten lo conducente.

7).- Por otra parte, en virtud que se desconoce el domicilio de la ciudadana Denys Corazón González Estrada, en términos del artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procede a girar atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias:

- A. Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- B. Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- D. Al Director de vialidad Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- E. Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir de que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de Denys Corazón González Estrada, esto con la finalidad de no retrasar la secuela procesal y obtener el domicilio en donde pueda ser debidamente notificada la antes nombrado. Se apercebe a las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRATRIO DE ACUEROS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE. -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ricardo Jiménez Poot, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de febrero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. Carmelina Torres Pérez
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ROQUE JOAQUÍN MENDOZA TORRES por considerarlo probable responsable del delito de ROBO la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Dado que el domicilio que proporciona la vocal del registro federal de electores de la 02 junta distrital ejecutiva es el mismo que obra en autos y siendo que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizada la C. Carmelina Torres Pérez, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación a la C. Torres Pérez por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día SEIS de MARZO del año dos mil veinte, a las TRECE horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO139810, por la cantidad de \$1,328.00

(son: mil trescientos veintiocho 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se le tendrá como desinterés de su

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CARMELINA TORRES PÉREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 11 de Febrero de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A

LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES

En el expediente de ejecución **316/15-2016/JE-I**, seguido al Sentenciado **JOSE Francisco Alvarez Sosa**, con fecha veinticuatro de enero de 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE .-

SE ACUERDA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo general número 13/CJCAM/18-2019 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2019, en el que se adoptan medidas administrativas con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en la entidad, se determinó: que a partir del día primero de julio del dos mil diecinueve, con la finalidad de ampliar la estructura de los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, se determinó el cambio de adscripción de la Maestra Yamille Vanessa Ramírez Serrano, quien fungió como Juez de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, para ocupar de manera definitiva la quinta plaza de juez de control; por ello, los expedientes que se encontraban en trámite, bajo su jurisdicción, se repartieron de manera equitativa, entre las juezas que integran los Juzgados de Ejecución, siendo asignada la presente causa, a partir de la fecha señalada, a la suscrita Lic. Diana Leonor Comas Soberanis, para la continuación del procedimiento de ejecución.

2. Dando seguimiento al procedimiento jurisdiccional de ejecución en vigilancia de la finalidad constitucional de la sanción de prisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad del Estado, se advierte lo siguiente:

» Mediante proveído de fecha 10 de Junio de 2019, la Juez titular en ese entonces a cargo del trámite del presente expediente de ejecución, considerando la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución

penal, requirió se diseñe un nuevo programa en el que se considera que el interno fue sentenciado por la comisión de un delito, las causas de los hechos delictivos y sus modalidades y el bien jurídico afectado en los que se debe trabajar, así como se remitiera un diagnóstico y pronóstico actualizado del sentenciado que permitiera verificar con claridad que tratamiento o actividades han de brindársele y por cuanto tiempo; otorgando el plazo de quince días hábiles para ello, sin que hasta la presente fecha se haya emitido respuesta alguna.-

3. Considerando la información anterior, y vigilando el derecho humano a la reinserción social del sentenciado José Francisco Álvarez Sosa; ésta autoridad judicial, estima procedente, **DEJAR SIN EFECTO LA SOLICITUD REALIZADA A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA** mediante oficio 3461/18-2019/JE-I con motivo del proveído de fecha 10 de junio del 2019; en virtud de las siguientes consideraciones:

» La vigilancia judicializada de la sentencia dictada en contra de José Francisco Álvarez Sosa, se inició formalmente aplicando las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado; tal y como se constata del proveído de fecha 15 de julio del 2016.-

» Si bien es cierto, en el mes de junio del 2016 entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución penal y con ello quedó abrogada la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, no menos cierto es que su propio artículo tercero transitorio en su segundo párrafo dispuso:

“Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, **continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos**, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º. Constitucional”.-

Lo que implica que el procedimiento jurisdiccional de ejecución del presente asunto, se continuará con las reglas establecidas en la Ley estatal, sin perjuicio de aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley Nacional en atención al principio pro persona. Máxime que en normas procesales no aplica el principio retroactividad, no así respecto a cuestiones sustantivas.

» Si bien es cierto, la solicitud de un nuevo programa de tratamiento se fundó en las consideraciones de la Ley nacional de Ejecución penal, ésta autoridad judicial advierte que para emitir dicho pronunciamiento judicial, no se promovió previamente petición administrativa por la parte legitimada para ello ante la autoridad penitenciaria, y que una vez agotada, se acudiera en controversia ante la autoridad judicial, tal y como prevé el artículo 116

fracción II y 117 fracción I de dicha normatividad.-

4. Observándose de autos que el sentenciado dio cumplimiento a su Tercer Programa de Tratamiento, a fin de darle continuidad al Régimen progresivo y técnico del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA, **se le concede un término de VEINTE DÍAS HÁBILES**, a la Directora de Reinserción Social, **para efectos de que comunique a esta autoridad judicial el CUARTO PROGRAMA de tratamiento que el Consejo Técnico Interdisciplinario le diseñe al sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA**, como segundo periodo del régimen de reinserción social, que tenga por objeto facilitar la reincorporación a la vida social del sentenciado en su momento, como persona útil a la misma, que a su vez una vez iniciada se traducirá en el inicio del tercer periodo del régimen progresivo y técnico, el de “reinserción”.

Bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento en el término concedido se le aplicara una medida de apremio consistente en 20 unidades de medidas de actualización a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100), asciende a la suma de \$1,689.20 (Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 20/100), ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable.

5. Por otra parte, dado que de autos se aprecia, que no se ha llevado a cabo la audiencia de inicio de ejecución, se fija el **MARTES 10 DE MARZO DEL 2020 A LAS 13:30 HORAS**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INICIO DE EJECUCIÓN**, que le fue impuesta al sentenciado **JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA**, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias “SOBERANÍA”, ubicada en el poblado de San Francisco, Kobén, Campeche a un costado de los juzgados penales.

6. Para el traslado del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias “SOBERANÍA”, solicítese a la Directora del Centro Penitenciario de san Francisco, kobén, Campeche, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, asimismo para que nombre al funcionario que la representará en la audiencia, toda vez que su presencia es indispensable para el desarrollo de la misma.

7. Infórmese por los medios correspondientes de dicha audiencia al agente del ministerio público y al defensor público, que legalmente deberán asistir y quienes en caso de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de 20 (veinte) Unidades y Medidas de Actualización, a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100), misma que asciende a la suma

de \$1,689.80 (Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179 y 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado y 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente.

8. Por último, dado que se ignora el domicilio de la denunciante MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES, comisionese al notificador adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES EN EL LAPSO DE 7 DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 45/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 308/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SALVADOR MARTÍNEZ TERÀN, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rubrica.

**CONVOCATORIA 46/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 308/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S SALVADOR MARTÍNEZ TERÀN, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, MARINA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ACOSTA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLORIA MARIA GONZALEZ GONGORA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLORIA MARIA GONZALEZ GONGORA, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA

OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. FERNANDO IVAN ALVAREZ GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 75/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 485/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondió al nombre de RAFAEL SATURNINO RUZ CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 8 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 8 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos),

33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto SEÑOR JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ AGUILAR, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67 entre calles 37 y 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 4 de febrero de 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **DANIEL SIMA CANUL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la Sucesión del señor **BERSAIN GUADALUPE DIAZ PECH**, y quien falleciera en la Ciudad de Puebla de los Ángeles, el día 12 doce de Julio de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle

35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 14 de Enero de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **EDWIN OTONIEL SANDOVAL AQUE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 de enero del 2020.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE JESUS GUERRA**, Y/O **JESUS GUERRA MENDOZA** Y/O **JOSE JESUS GUERRA MENDOZA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE ENERO DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA LOCALIDAD HARO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MAGNOLIA LOPEZ VELAZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA A MI CARGO, DE LA QUE SOY ENCARGADO, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO DUARTE UC, QUIEN FUERA VECINO DE ÉSTA CIUDAD, POR SU CÓNYUGE LA SEÑORA MERCEDES ANTONIA MENDEZ MAY POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, POR TRES VECES, COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA UBICADA EN LA CALLE LORENZO ALFARO ALOMÍA NÚMERO SEIS ENTRE AVENIDA FUNDADORES Y AVENIDA RICARDO CASTILLO OLIVER A PARTIR DE LAS 9:00 AM A 3:00 PM Y DE 4:30 PM A 7:00 PM, SECTOR FUNDADORES

DEL ÁREA AH-KIM-PECH, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ CED. PROF. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO NO.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA A MI CARGO, DE LA QUE SOY ENCARGADO, CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES OCTUBRE DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO ESPINOSA SEGOVIA, QUIEN FUERA VECINO DE ÉSTA CIUDAD, POR SU HIJO EL SEÑOR JUAN FRANCISCO ESPINOSA LOPEZ. POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, POR TRES VECES, COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA UBICADA EN LA CALLE LORENZO ALFARO ALOMÍA NÚMERO SEIS ENTRE AVENIDA FUNDADORES Y AVENIDA RICARDO CASTILLO OLIVER A PARTIR DE LAS 9:00 AM A 3:00 PM Y DE 4:30 PM A 7:00 PM, SECTOR FUNDADORES DEL ÁREA AH-KIM-PECH, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE FEBRERO DEL 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ CED. PROF. 2341934, NOTARIO PÚBLICO NO.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA A MI CARGO, DE LA QUE SOY ENCARGADO, CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ, QUIEN FUERA VECINO DE ÉSTA CIUDAD, POR SU CÓNYUGE LA SEÑORA MARIA PIEDAD CASTILLO AGUAYO POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, POR TRES VECES, COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA UBICADA EN LA CALLE LORENZO ALFARO ALOMÍA NÚMERO SEIS ENTRE AVENIDA FUNDADORES Y AVENIDA RICARDO CASTILLO OLIVER A PARTIR DE LAS 9:00 AM A 3:00 PM Y DE 4:30 PM A 7:00 PM, SECTOR FUNDADORES DEL ÁREA AH-KIM-PECH, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ CED. PROF. 2341934, NOTARIO PÚBLICO NO.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE ENERO 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR SERGIO SALAZAR CAAMAL**, ORIGINARIO DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ASUNCION CEL CANTUN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

